



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME

Primero.- Las modificaciones presupuestarias son los cambios en cuantía, finalidad o temporalidad de los créditos inicialmente aprobados en los presupuestos de las entidades locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad y de sus Organismos autónomos son los siguientes:

- Créditos extraordinarios.
- Suplementos de créditos.
- Ampliaciones de crédito.
- Transferencias de crédito.
- Generación de créditos por ingresos.
- Incorporación de remanentes de crédito.
- Bajas por anulación

Segundo.- La legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.

Tercero.- El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante suplementos de créditos por un importe total de 439.088,060 euros.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, con fecha 27 de junio de 2025 se incoó por parte de la Titular del Área de Gobierno de Urbanismo, Planeamiento, Obras municipales, Agua, Parques y Jardines y Parque móvil de este Ayuntamiento de Pájara, expediente de modificación de créditos.

La Memoria adjunta al expediente, justifica la necesidad de la medida acreditando el carácter determinado del gasto a realizar, y la inexistencia de crédito suficiente destinado a esas finalidades específicas en el estado de gastos. Así las cosas, los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y, que cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 2 de abril, son los siguientes:

MC 08/2025:

AUMENTOS EN EL ESTADO DE GASTOS

ORG.	PROG.	ECON.	DENOMINACIÓN	IMPORTE
	151	68100	Urbanismo: Bienes Patrimoniales, Terrenos	416.426,57 €
	011	35200	Intereses de Demora	22.661,49 €
			TOTAL	439.088,06

Quinto.- Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36.1 del Real Decreto 500/1990, con cargo a remanente líquido de Tesorería, de acuerdo con el siguiente detalle:

AUMENTOS EN EL ESTADO DE INGRESOS

APLICACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
87000	Remanente de Tesorería. Para gastos generales	439.088,06

Sexto.- El importe del remanente líquido de Tesorería ajustado deducido de la liquidación del ejercicio de 2024 asciende a la cantidad de 78.410.710,36.- Euros (Resolución nº 1929/2025 de 10 de abril).

Anteriores modificaciones que afectan al remanente:

Remanente de Tesorería para Gastos Generales (RTGG)	78.410.710,36 (€)
MC 1/2025	- 25.611.917,14 (€)
MC 4/2025	- 2.975.209,72 (€)
MC 5/2025*	- 60.000,00 (€)
MC 6/2025*	-4.021.001,59 (€)
MC 7/2025*	- 60.000,00 (€)
Resto	45.682.581,91 (€)



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Séptimo.- Que la modificación presupuestaria, está estructurada y adaptada a lo previsto en la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

Tal y como queda reflejado, la aplicación presupuestaria se ha definido, por la conjunción de las clasificaciones orgánica, por programas y económica, a nivel de grupos de programas y concepto, respectivamente.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto, en los créditos del estado de gastos y respecto a la Clasificación por Programas, el nivel de vinculación jurídica es a Nivel de Orgánica, el Área de Gobierno, Funcional es al nivel de Área de Gasto, y respecto a la Clasificación económica es el de Capítulo, cumpliendo lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 500/1990 para los niveles de vinculación.

Octavo.- Asimismo y, de conformidad con la normativa vigente en materia presupuestaria, el presupuesto está sometido a unas reglas básicas que determinan su contenido, ámbito temporal así como determinados aspectos del mismo, los llamados principios presupuestarios.

Tal y como se desprende de este informe así como de la documentación que obra en expediente, entre los citados principios, que se cumplen en su totalidad, cabría destacar los siguientes:

El principio de universalidad, pues el presupuesto ha de recoger la totalidad de los ingresos y de los gastos de la entidad.

El principio de presupuesto bruto en su vertiente contable del principio de universalidad, pues las aplicaciones presupuestarias aparecen por su valor bruto, sin minoraciones.

El principio de unidad presupuestaria pues toda la actividad de la entidad queda recogida en un único estado de ingresos y gastos.

El principio de anualidad, pues el presupuesto se refiere al año natural.

El principio de equilibrio presupuestario, pues los gastos presupuestarios financian a los ingresos públicos, sin existir déficit inicial.

El principio de Desafectación, pues los ingresos se destinan a financiar la totalidad de los gastos, sin que, en general, se vinculen determinados gastos a determinados ingresos, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

Es por ello que, en atención a lo expuesto anteriormente y comprobado el cumplimiento de los arts. 35 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y los arts. 177 y ss. Del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente se informa de CONFORMIDAD.

En cuanto a la estabilidad presupuestaria, al suponer ingresos del capítulo VIII, mientras que los gastos están incluidos en los capítulos del I-VII del presupuesto, de ejecutarse las modificaciones planteadas existe una alta probabilidad de que se incumpla la Estabilidad Presupuestaria y de igual modo podría incumplirse la regla de gasto.

Se advierte que, de constatare tal incumplimiento en la liquidación del presupuesto corriente, el Ayuntamiento de Pájara estará obligado a aprobar y ejecutar un Plan Económico – Financiero a dos años por incumplimiento de la Base 18ª sobre medidas de prevención de la LOEPSF que indica en su apartado 1 que *“las Administraciones harán un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio no se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria”*.

A la vista de la situación de ejecución actual del presupuesto (Previsiones de Obligaciones Reconocidas Netas y Derechos Reconocidos Netos), no se espera que exista incumplimiento en la estabilidad presupuestaria.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime procedente

EL INTERVENTOR ACCIDENTAL.